

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Popayán, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto se hace necesario requerir al apoderado judicial de la demandante a fin de que proceda a la notificación del demandado JULIAN DAVID MUÑOZ PALECHOR. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 994

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00132-00
Asunto: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Mary Luz Narváez Mulcúe Representante Legal de los menores Juliana Andrea, Juan David y Johan Sebastián Muñoz Narváez
Demandado: Julián David Muñoz Palechor

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

En el presente asunto, a través de auto No. 539 del 04 de agosto de 2020, se admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos, disponiéndose entre otros ordenamientos, correr traslado de dicho libelo y sus anexos, así como del auto admisorio al demandado, por el termino de diez (10) días.

Debe indicarse, que si bien el apoderado judicial de la demandante, ha allegado constancia en la que manifiesta haber notificado al señor MUÑOZ PALECHOR al correo electrónico juliandavid2102@gmail.com, lo que se observa es que tal remisión ha sido tan solo del auto admisorio de la demanda, como se indica en el mismo correo, esto es, sin traslado y anexos del libelo introductor, evidencia que se desprende del pantallazo tomado el 31 de agosto de 2020 que obra en el expediente digital. Ahora, es de resaltar que, si bien el 26 de agosto de 2020, el apoderado judicial remite al juzgado un correo, en el cual manifiesta “reenviar” el mensaje por medio del cual se llevó a cabo la notificación personal al señor JULIAN DAVID MUÑOZ PALECHOR, lo que se logra verificar conforme al pantallazo tomado, es que tal correo (con todos los documentos anexos) fue enviado solo a este estrado judicial, sin anexar constancia alguna que logre confirmar la efectiva notificación al demandado, desconociéndose entonces que otros

documentos, además del auto admisorio de la demanda, le fueron remitidos al demandado a efectos de cumplirse con la notificación legal.

Así las cosas, para dar continuidad al trámite del presente asunto, es indispensable requerir al gestor judicial de la demandante, a efectos de que anexe la constancia de remisión por medio del cual se notificó la demanda al señor JULIAN DAVID MUÑOZ PALECHOR, la cual debe contener el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma con sus correspondientes anexos.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante dentro del presente asunto, a efectos de que anexe la constancia de remisión o pantallazo por medio del cual se notificó vía correo electrónico la demanda al señor JULIAN DAVID MUÑOZ PALECHOR, la cual debe contener el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma con sus correspondientes anexos. De no haberse realizado de tal manera se debe acudir para el efecto a lo dispuesto en el art. 8° del decreto 806 de 2020, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica del demandado o a la dirección física de residencia, la notificación respectiva, adjuntando para ello los documentos ya citados. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Deberá advertirse al demandado, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 090 del día 16/06/2021
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002
FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d4e45d09dbe126abfa5bd871c7f6ddd635a3c7465d5515c97cddc9866e69ac0

Documento generado en 16/06/2021 12:05:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>